

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir de día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

Cooperativa del Campo «Cózar de la Sierra».—Ampliación de su planta embotelladora de vinos emplazada en Cózar (Ciudad Real).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción».—Ampliación de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Villatobas (Toledo).

«Hijos de Trinitario Parra, S. L.».—Para la modificación de su central hortofrutícola en Beniél (Murcia).

Don Vicente Bueso Husillos.—Para la instalación de una central hortofrutícola en Nules (Castellón).

Don José María Heredia Vidiella.—Para la ampliación de su instalación frigorífica rural en Moros (Zaragoza).

Don Vicente Hernández Menen y don Fernando Prat Pallares.—Para la construcción de una instalación frigorífica rural en Zaidín (Huesca).

Sociedad Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Misericordia».—Para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos y planta embotelladora, emplazada en Torrepegil (Jaén).

«Cosecheros y Abastecedores, S. A.».—Para la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real).

Don Francisco Muñoz de Cuerva Naranjo.—Para la instalación de un depósito para almacenamiento de vinos en Carrión de Calatrava (Ciudad Real).

«Cueva del Granero, S. A.».—Para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Los Hinojosos (Cuenca).

Don Vicente Canuto Gómez.—Para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real).

Cooperativa «San Isidro Labrador».—Para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos y ampliación de su bodega de elaboración emplazada en Villanueva de Alcardete (Toledo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30536 ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se conceden a las Empresas que al final se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Imo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento se-

ñalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

Don Juan Ramón Lozano Bonillo.—Instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Villarrobledo (Albacete).

«Aceites, Vinos y Alcoholes» (AVIALSA). Instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en Villarrobledo (Albacete).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Imo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

30537 ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se conceden a las Empresas que al final se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Imo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.